



**Constancia secretarial.** Le informo señor juez que, una vez revisado el plenario, se encuentra que el presente proceso cuenta con auto de aprobación de costas del 15 de febrero de 2023 (archivo Nro. 11, cuaderno principal electrónico), asimismo, con providencia que aprueba liquidación del crédito (visible en el archivo Nro. 15 del cuaderno principal electrónico). De otro lado, se observa en el cuaderno de medidas, en el archivo Nro. 02 que se decretó embargo del salario de la demandada y del vehículo de placas JHS792, sobre esta última cautela, se observa que fue debidamente inscrita por la secretaria de movilidad de Itagüí y por proveído del 2 de junio de 2023 se requirió a la parte actora, previo a decretar el secuestro, para que informara el lugar de rodamiento del automotor. Finalmente, a través de esta providencia se incorpora oficio allegado por Centro de Conciliación Avancemos mediante el cual solicitan la suspensión del proceso en atención a que el día 6 de julio de 2023 se inició el Trámite de Insolvencia Económica para Persona Natural No Comerciante de la accionada ISABEL CRISTINA ESPINOSA ARTEAGA. Al despacho para proveer. Julio 17 de 2023.

Natalia Andrea Hernández  
Escribiente

Diecisiete de julio de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1750  
RADICADO N° 2022-00144

1. Se incorpora en el expediente electrónico, cuaderno principal archivo Nro. 19 el auto de admisión e inicio de trámite de insolvencia económica de persona natural no comerciante respecto de la aquí accionada ISABEL CRISTINA ESPINOSA ARTEAGA.
2. El artículo 545 del Código General del Proceso regula lo concerniente a los efectos de la aceptación del procedimiento de negociación de deudas, y en su numeral primero contempla que *“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se **suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación**”*. – negrillas fuera del texto.
3. Como quedó plasmado en la constancia secretarial precedente, este proceso tiene autos de aprobación de costas y de crédito y se decretaron dos medidas cautelares, una de ellas sobre el salario y otra sobre el vehículo de placas JHS792 que todavía no ha sido secuestrado porque la última actuación judicial calendada del 2 de junio de 2023 requirió a la parte actora para que informara en lugar de rodamiento del automotor embargado.

**RADICADO N° 2022-00144-00**

4. En aplicación del artículo 545 numeral 1 del CGP y en vista de lo indicado por el Centro de Conciliación Avancemos, es necesario decretar la suspensión del presente proceso ejecutivo.
5. Asimismo, se requerirá a la demandada para que informe si llegó a un acuerdo de pago con sus acreedores (artículo 553 del C.GP o si hubo fracaso de la negociación (artículo 559 del C.G.P.)

Por todo lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la suspensión del presente proceso ejecutivo en sujeción a lo establecido por el artículo 545 numeral 1 del Código General del Proceso y en atención a que se ha iniciado trámite de insolvencia económica de persona natural no comerciante respecto de la accionada ISABEL CRISTINA ESPINOSA ARTEAGA.

**SEGUNDO:** Se requiere a la parte demandada ISABEL CRISTINA ESPINOSA ARTEAGA para que informe a este despacho si logró llegar a un acuerdo de pago con sus acreedores o si fracasa la negociación de deudas.

**TERCERO:** Se ordena remitir, por parte de la secretaria del despacho, la presente providencia al Centro de conciliación Avancemos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 27** fijado en la página web de la Rama Judicial el **26 DE JULIO DE 2023** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Sergio Escobar Holguin**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b3b8f13102e57b34b46ca0916e22896d06a5ed39fe90f1cb7037c1ca563f4d4**

Documento generado en 25/07/2023 01:23:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**